

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 068/2014. INFOMEX RR00004214
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE COCULA
RECURRENTE: [REDACTED]
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de marzo de dos mil catorce.

VISTAS las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 068/2014, interpuesto por [REDACTED] contra actos atribuidos al sujeto obligado INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE COCULA, y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 23 veintitrés de enero del 2014 dos mil catorce, la hoy recurrente presentó una solicitud de información vía Infomex Jalisco, dirigida al sujeto obligado INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE COCULA, generándose el folio 00114914 a través de la cual requirió la siguiente información;

Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de c/ tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc. ejercicio 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), n°. de bienes y personas asegurados y prima. Gracias.

2. Tras los trámites internos correspondientes, con fecha 27 de enero de 2014 se admitió la solicitud y con fecha 31 del mismo mes se emitió respuesta, en un cuadro en formato Excel bajo el título Instituto Tecnológico Superior de Cocula. Seguros. En columnas tituladas por tipo de seguro, periodo, empresa de aseguradora, proceso de adquisición, N° de bienes o personas aseguradas y prima.

3. Inconforme con la anterior resolución, con fecha del día 12 de febrero de 2014 dos mil catorce la solicitante presentó, el recurso de revisión por medio del cual, manifestó totalmente lo siguiente;

**...respecto de la solicitud RR00001614 en contra de Muchas Gracias por su amable respuesta. Sólo me queda una duda, para saber cuántos vehículos están asegurados, me podrían dar el número de CAMIONES FORD RANGER XL CREW CAB 2010 JR57281 y AUMARK CUMMINS 5000 AUTOBUSES 7GPD52 que tienen asegurados? Busqué en su página de transparencia, pero no encontré el listado de bienes patrimoniales, Saludos y gracias.*

4. Mediante acuerdo de Secretaria Ejecutiva de fecha 14 catorce de febrero del año 2014 dos mil catorce, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, y toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente 068/2014. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- En el mismo acuerdo señalado con antelación se requirió al sujeto obligado, para que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, presentara un informe en el que realizara las manifestaciones conducentes a desvirtuar los hechos señalados por la parte recurrente y exhibir sus pruebas correspondientes. De lo cual fue notificado el sujeto obligado a través del Sistema Infomex Jalisco, el día 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil

catorce, mediante oficio PC/CPCP/048/2014.

6.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de febrero de 2014 dos mil catorce, se tiene por recibido a través del Sistema Infomex el primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, mismo que en su parte medular señala:

**...En lo que respecta a la duda, de la C. [REDACTED] para saber cuantos vehículos están asegurados, informo que mediante oficio N°. 4 FN- 04/2014 de fecha 21 de febrero de 2014, la Lic. Jordana Aimé Álvarez García, entrega la información solicitada en donde informa que por un error involuntario, se redactó la descripción sin desglosar que se hace mención a marca, tipo, modelo y placas, apareciendo en plural, siendo únicamente asegurados una Ford Ranger y un Aumark, Cummins 5000, misma que hace la nota aclaratoria y donde anexa la tabla anterior donde señala con color la descripción de lo que pudo ocasionar la confusión.*

Se informa que en la página de transparencia del ITS Cocula (www.itscocola.edu.mx) recuadro de transparencia, en el artículo 8, fracción V La información financiera, patrimonial y administrativa, inciso r), aparece el archivo con nombre relación de 1er archivo inventario de activo fijo (151.82 KB) dentro de él una pestaña 5301 vehículos, donde se especifica: cantidad, nombre de factura, artículo, fecha, precio unitario...

Remitiendo copias de las impresiones de pantalla de notificación a través del sistema Infomex del portal de internet del sujeto obligado así como del oficio aclaratorio 009/00114914/14 que hace referencia y que a continuación se trae en imagen para una mejor apreciación:



Por medio de [REDACTED] se envió un correo electrónico y a la vez se aprovechó para hacer de su conocimiento que la información solicitada con fecha del 23 de febrero del 2014 con número de folio 06334914 se envió a través del sistema INFOMEX de procedencia, ya que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual a la brevedad se le remitirá la información solicitada.

En más por el momento me desvía y quedo de [REDACTED] para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
Excedente en Educación Tecnológica

ROSALÍA GUSTOS MICHAYO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO



Cc: Archivo
Cco: Ing. Armando Serna, Presidente del Comité
Cco: Lic. Jordana Álvarez, Responsable Interno del Órgano de Control Interno.



Calle Tecnológica #2002, Colonia de Cocula
Cocula, Jalisco 40100 México
Tel: 361 277 77 2 ext. 4000 o 4001 atencion@itscocola.edu.mx
www.itscocola.edu.mx



7.- En el mismo acuerdo mencionado en el punto que antecede, se requiere a la recurrente para que se manifieste respecto al informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal

efecto, un término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente. De lo cual fue notificado vía correo electrónico señalado por la recurrente en el registro de datos del Sistema Infomex Jalisco, realizado con fecha 26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce.

8.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de marzo de 2014 dos mil catorce, la Ponencia de la Presidencia hace constar la no presentación de manifestaciones por parte de la recurrente a este Órgano Garante dentro del término otorgado para ello, mismas que le fueron requeridas en acuerdo de fecha 25 veinticinco de febrero de 2014 dos mil catorce.

Por lo que, integrado el presente asunto, tomado a la ponencia de la Consejera ponente, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE COCULA, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación de la recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 12 de febrero de 2014 dos mil catorce de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación.

Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 31 de enero de 2014 catorce, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el cómputo de los plazos el recurso fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia y materia del recurso.** Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez

que el solicitante considera que no se permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

I.- Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."

Lo anterior es así, debido a que el sujeto obligado aclaró la respuesta original y emitió una nueva a través del sistema infomex, atendiendo cabalmente las manifestaciones de inconformidad de la parte recurrente.

Aunado a lo anterior, la ponencia de la Presidencia requirió a la recurrente para que se manifestara con respecto al informe y anexos rendidos por parte del sujeto obligado, remitiéndole nuevamente dichas constancias, otorgándole para tal efecto, un término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente. De lo cual fue notificada vía correo electrónico señalado por la recurrente en el registro de datos del Sistema Infomex Jalisco, realizado con fecha 26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce, siendo el caso que la recurrente no realizó manifestaciones a este órgano garante.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados una vez que el sujeto obligado adjunto nuevamente su respuesta y anexos a través del sistema Infomex atendiendo las pretensiones de la recurrente, realizando, por tanto, actos positivos tendientes a la entrega de la información solicitada de manera que el estudio o materia del medio de defensa ha quedado sin efectos.

Cabe señalar, que quedan a salvo los derechos de la recurrente para interponer recurso de revisión respecto de las condiciones en la información que le fue proporcionada, cuyo término inicia a partir de la última fecha en que se remitió la información, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

"Artículo 95. Recurso de Revisión — Presentación.

1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito, por duplicado y dentro de los diez días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de:

I. La notificación de la resolución impugnada;

II. El acceso o la entrega de la información; o

III. El término para notificar la resolución de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado. "

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este

Consejo determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos y por oficio al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

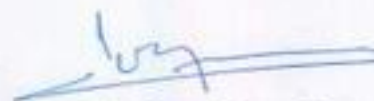
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de marzo de 2014 dos mil catorce.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo